ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

Radicado Nº **I-2026-70693**
Fecha: 03-06-2026 - 15:04
Folios: 13 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: YOA41

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión del Formato de Justificación de la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio VILLAS DEL PROGRESO COMPRA (CPF 772), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el Formato de Justificación de la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, con el fin de formalizar la suspensión contractual por el término de tres (3) meses, contados a partir del 3 de junio y hasta el 3 de septiembre de 2026, con reanudación prevista para el 4 de septiembre de 2026 y fecha de terminación contractual proyectada para el 9 de septiembre de 2026.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Revisó: Yasser Kalil Perdomo – Contratista Área Jurídica DCCEE
Katherin Joan Velez Garcia - Abogada Contratista DCCEE - SED

Proyectó: Ximena Mendieta – Contratista DCCEE

Anexo: Formato de Justificación de la Suspensión No. 5 y Solicitud de la Interventoría.

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 5 DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022**
Objeto	**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL.** **Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio VILLAS DEL PROGRESO COMPRA (CPF 772), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa.**
Fecha de suscripción	28-12-2022
Valor del contrato / convenio	$ 428.244.787
Plazo inicial	8 MESES
Contratista / Aliado	CEYCO INGENIERÍA S.A.S
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

2. Justificación de la suspensión

Durante la ejecución del Contrato de Interventoría **No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022**, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL",*** se han presentado circunstancias que han incidido en el normal desarrollo del proyecto Villas del Progreso Compra, dando lugar a la formalización de suspensiones y prórrogas tanto en el contrato de consultoría objeto de seguimiento como en el contrato de interventoría.

A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales que anteceden la presente actuación, así como de los fundamentos que respaldan la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, la cual será tramitada a través de la plataforma SECOP II.

I. Acta de Inicio del Contrato.

El acta de inicio fue suscrita el día **31 de marzo de 2023**, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.4306303 de 2022.

II. Acta de Suspensión No. 1.

Mediante acta suscrita el 11 de octubre de 2023, se formalizó la Suspensión No. 01 del contrato, por un término de 60 días calendario.

La suspensión se fundamentó en la necesidad de radicar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, la solicitud de Actualización del Plano Topográfico del predio Villas del Progreso Compra, trámite que se realizó ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante los radicados SED No. S-2023-313625, de fecha 10 de octubre de 2023 y DADEP No. 20234000228192, también del 10 de octubre de 2023.

III. Prórroga No. 01 al Acta de Suspensión No. 1.

Suscrita el 7 de diciembre de 2023, con fecha de inicio de la prórroga el 10 de diciembre de 2023, por un plazo de 60 días calendario.

2. Justificación de la suspensión

La justificación de esta prórroga radicó en que aún no se había superado la causa que originó la Suspensión No. 01. Adicionalmente, se procedió con la radicación ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, solicitando la anuencia del proyecto arquitectónico, la cual fue obtenida mediante el oficio identificado con el Radicado DADEP No. 20232010193211.

IV. Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1.

Suscrita el 7 de febrero de 2024, con fecha de inicio de la prórroga el 08 de febrero de 2024, por un plazo de diecinueve 19 días calendario.

La justificación de esta prórroga radicó en que aún no se había superado la causa que originó la Suspensión No. 01.

V. Reinicio No. 1.

Reinicio anticipado suscrito el 27 de febrero de 2024, para suscribir la modificación contractual No. 2 del contrato de consultoría de diseño 3358 de 2022 a fin de incluir el "Estudio de riesgo de amenaza de inundación por rompimiento de Jarillón", en el alcance del contrato.

VI. Modificación No. 1 (Adición y Prórroga).

Suscrita el 05 de abril de 2024, correspondiente a la adición por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($8.375.907) y prórroga por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, sustentada en la necesidad de contar con la interventoría para el estudio detallado de amenaza y riesgo de inundación, por rompimiento del Jarillón, que debía realizar la consultoría, por la condición del predio determinada en el mapa CG- 3.3.1 – “Amenaza por movimiento en masa”, y en el mapa CG-3.3.4 “Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas” del Plan de Ordenamiento Territorial - POT (Decreto 555 del 2021), el cual indica que el predio presenta cobertura de amenaza alta por inundación por rompimiento del Jarillón. Por tal razón, de acuerdo con el concepto de norma emitido por la Curaduría Urbana, y concepto de riesgo IDIGER, se requirió de un insumo obligatorio en el proceso de solicitud y obtención de Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción.

VII. Acta de Suspensión No. 2.

Suscrita el 19 de abril de 2024 por un plazo de sesenta (60) días calendario.

La justificación para esta suspensión se basó en la continuación del trámite ante el DADEP para la actualización del plano topográfico del predio Villas del Progreso Compra ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

VIII. Reinicio No. 2.

El 13 de mayo de 2024 se suscribió el Reinicio No. 02, teniendo en cuenta que se agotaron los términos de la Suspensión No 2.

IX. Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 31 de mayo de 2024 por un término de noventa (90) días calendario, sustentada en la necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

X. Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 29 de agosto del 2024 por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

2. Justificación de la suspensión

XI.Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 28 de octubre de 2024 por un término de treinta (30) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XII. Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 27 de noviembre de 2024, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XIII. Prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 26 de enero de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XIV. Prórroga No. 5 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 20 de marzo de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XV. Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 3.

Suscrita el 27 de mayo de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XVI. Reinicio No. 3.

Se reinicia el contrato el 27 de julio de 2025 toda vez que se agotó el tiempo de la prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 3, superándose las causas que la motivaron.

XVII. Suspensión No. 4.

Suscrita el 05 de agosto del 2025, por el término de 4 meses y 17 días, toda vez que se encuentra en curso el proceso de licenciamiento del proyecto ante la Curaduría Urbana, el cual constituye una etapa crítica y necesaria para la obtención de la licencia de urbanismo y construcción del Colegio Distrital que se edificará en el predio Villas del Progreso, ubicado en la Localidad 07 Bosa.

Dado que la continuidad de las actividades del contrato de consultoría está sujetas al análisis técnico, revisión y pronunciamiento por parte de la Curaduría, y considerando que dichos trámites no dependen del contratista sino de terceros ajenos al proceso contractual, se hizo necesario prorrogar la suspensión del contrato hasta tanto se obtenga la licencia urbanística.

XVIII. Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4.

2. Justificación de la suspensión

Suscrita el 19 de diciembre de 2025, con un término de 2 MESES Y 1 DÍA, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se superaron la circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión no. 4, esto es, al análisis técnico, revisión y pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana.

XIX. Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4.

Suscrita el 18 de febrero de 2026, con un término de 2 MESES, sustentada en razón a que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría, particularmente aquellas asociadas a trámites dependientes de terceros, lo que impide el reinicio de las actividades.

XX. Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4.

Suscrita el 24 de abril de 2026, con un término de 2 MESES, sustentada en razón a que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría, particularmente aquellas asociadas a trámites dependientes de terceros, lo que impide el reinicio de las actividades.

XXI. Reinicio anticipado de la Prórroga No. 3 al Suspensión No. 4.

El 2 de junio de 2026 se suscribió el reinicio anticipado de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, teniendo en cuenta que fueron superadas las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión, de conformidad con lo previsto en el documento que reguló la referida prórroga.

Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.4306303 DE 2022

En cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad CEYCO INGENIERÍA S.A.S. remitió el comunicado No. INTERV-SEDG1-BOS-597 del 22 de mayo de 2026, radicado bajo el No. E-2026-85351 del 26 de mayo de 2026, dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante el cual emitió concepto técnico y jurídico favorable frente a la solicitud de Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. 3358 de 2022 y, a su vez, sustentó la necesidad de adelantar la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, en atención a la relación directa existente entre ambos contratos. Al respecto, señaló:

"(…)… El consultor indicó que en el proceso que prosigue a la obtención de la licencia hay elementos que impiden el normal y continuo desarrollo de los aspectos faltantes en el contrato de consultoría, que corresponden con los siguientes:

- *Trámite de factibilidad de servicios públicos estando ya radicado ante ENEL el diseño eléctrico del proyecto para su aprobación, esto mediante el número de caso 983339782. Del mismo modo se debe adelantar la factibilidad ante VANTI para el trámite de servicio de gas, así como la factibilidad para el servicio de acueducto y alcantarillado las cuales se encuentran pendientes por radicación ante las entidades competentes.*
- *Se reitera la radicación realizada por el contratista mediante el comunicado OFICADM-COL-VP-252 con el cual se entregó la subsanación de las observaciones dadas por la secretaria Distrital de movilidad (SDM) correspondiente al estudio de Demanda y Adecuada Utilización de la Infraestructura Vial (EDAU), elemento que se encuentra ya en curso y que fue uno de los elementos incluidos para efectos de la suspensión en curso y que, por lo tanto, se entiende, a todas luces, como una dependencia de un tercero de cara al avance del contrato ya acreditado como razón de suspensión temporal del contrato.*

En virtud de lo comentado, se entiende que las actuaciones que se encuentra realizando el contratista consultor, que se requieren para llegar a la correcta ejecución del objeto contractual, implican tiempos propios de la revisión y aprobación por parte de entidades terceras y que no pueden ser asumidos o atribuibles al tiempo de vigencia del contrato, pues el avance de los elementos restantes dependen de esas determinaciones, aprobaciones y autorizaciones, por lo cual, se considera desde la interventoría que las motivaciones bajo las cuales se solicita la

2. Justificación de la suspensión

suspensión son viables en virtud de la dependencia que tiene la aprobación de estos componentes ante ENEL, VANTI, SDM y demás entidades del orden distrital, cuyos tiempos de respuesta, procedimientos de avance y determinaciones, si bien dependen en cierta medida de los componentes desarrollados por el consultor, implican tiempos que no están en la facultad de las partes del contrato y, por consiguiente, someter el plazo del contrato a esa dependencia no es procedente y se requiere de la suspensión temporal para evitarla afectación sobre el plazo convenido por factores externos a la propia ejecución.

SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

En consideración con la solicitud presentada por el consultor y al aval otorgado por esta interventoría con respecto a la suspensión No. 6 del contrato de consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022, y en este mismo sentido, se solicita que se efectúe el reinicio de la suspensión No. 4 y la realización de la suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 del 28 de diciembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta los motivos expresados como justificación para el caso de la consultoría y las motivaciones que obligan a una nueva suspensión de los contratos en mención.

La suspensión de la interventoría, en este caso, se justifica plenamente ya que los motivos que originaron la solicitud del consultor afectan directamente la naturaleza del seguimiento y control que se realiza sobre la ejecución del contrato principal. Esta solicitud se enmarca en lo establecido en el capítulo 2.4 del Pliego de Condiciones - "Plazo de Ejecución", particularmente en lo relacionado con la suspensión del plazo contractual por razones ajenas al contratista y asociadas a trámites con entidades externas.

En consecuencia, se solicita reiniciar el contrato el 2 de junio de 2026 y suspenderlo ese mismo día, hasta el 2 de septiembre de 2026, reiniciando actividades el 3 de septiembre de 2026, con lo cual la nueva fecha de finalización del contrato de interventoría se proyecta para el 6 de septiembre de 2026 (…)".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por el contratista de consultoría y por la interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022 consideran viable la suspensión del presente contrato, teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades de seguimiento, acompañamiento, verificación y control propias de la interventoría se encuentra directamente condicionada al avance del Contrato de Consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022.

Lo anterior, en razón a que, para la adecuada culminación del proyecto del Colegio Distrital que se construirá en el predio Villas del Progreso Compra, ubicado en la Localidad 07 – Bosa, se requiere contar con las autorizaciones, factibilidades, pronunciamientos y aprobaciones por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, la Secretaría Distrital de Movilidad y demás entidades del orden distrital que resulten aplicables, conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos previstas en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025.

En ese sentido, el numeral 2.4. "Plazo de ejecución" del documento complemento al proyecto de pliego de condiciones electrónico que sustentó la suscripción del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022 establece, en el apartado denominado "Suspensión del plazo contractual", lo siguiente:

"(…) ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL***

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.
Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.

2. Justificación de la suspensión

• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique

.

• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.

• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.

• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.
En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.

El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.

Adicionalmente, la suspensión del contrato de interventoría resulta procedente en la medida en que las actividades pendientes del contrato de consultoría se relacionan con obligaciones asociadas a cargas urbanísticas, permisos, autorizaciones, factibilidades y demás gestiones necesarias para la viabilidad del proyecto, las cuales hacen parte del alcance contractual definido en el ítem 1.1. “Alcance del Objeto” del contrato de consultoría, que establece:

“(…) r. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto.
s. Otros estudios a que hubiere lugar y que correspondan a la naturaleza del contrato de consultoría (en caso de requerirse como cargas urbanísticas, entre otros).”

En consecuencia, dichas actividades hacen parte de las obligaciones contractuales a cargo del consultor y resultan necesarias para garantizar la viabilidad técnica, jurídica y urbanística del proyecto, razón por la cual su avance se encuentra condicionado a los pronunciamientos, aprobaciones, factibilidades y autorizaciones que deben emitir las entidades externas competentes.

Por lo anterior, se requiere que la interventoría ejerza las funciones de seguimiento, acompañamiento, verificación y control respecto del cumplimiento oportuno e integral de las actividades asociadas a las cargas urbanísticas, permisos, autorizaciones y demás gestiones requeridas para la viabilidad del proyecto, garantizando su adecuada articulación con el objeto contractual y con el marco normativo aplicable.

El contratista de interventoría deberá mantener vigentes, a su costa, las pólizas y garantías correspondientes, conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

Del mismo modo, el literal e, denominado *“Obligaciones específicas del contratista para cada grupo”*, del estudio previo que sustentó la suscripción del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, establece lo siguiente:

“(…)

- *Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.*

(…)

2. Justificación de la suspensión

- *En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. (…)".*

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De acuerdo con las estipulaciones contractuales expuestas y la jurisprudencia citada, se concluye que la suspensión del contrato debe efectuarse conforme a los términos, plazos y condiciones pactados por las partes, sin que pueda ser decretada de manera unilateral por alguna de ellas por fuera de lo previsto contractualmente. En ese sentido, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes, se ajusta a las estipulaciones del contrato y, por tanto, se considera viable adelantar el trámite correspondiente a través de la plataforma SECOP II.

Ahora bien, si bien en la solicitud presentada por la interventoría se propuso que la suspensión iniciara el 2 de junio de 2026, fecha en la cual se produjo el reinicio anticipado de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos considera procedente que la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022 se tramite con fecha de inicio 3 de junio de 2026, atendiendo la fecha efectiva de estructuración y gestión de la novedad contractual en la plataforma SECOP II. En todo caso, se mantiene el término de tres (3) meses solicitados por la interventoría, unidad de tiempo que resulta coherente con la forma en que se ha venido contabilizando la duración de las suspensiones y prórrogas previamente formalizadas en el marco del contrato.

Por lo anterior, se requiere efectuar la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 del 28 de diciembre de 2022 por el término de TRES (3) MESES, esto es, desde el 3 de junio hasta el 3 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que la motivan. En consecuencia, se prevé la reanudación automática del contrato el día 4 de septiembre de 2026.

Verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se constató que las mismas se encuentran vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgos, se evidencia que las circunstancias que sustentan

2. Justificación de la suspensión
la necesidad de suspender el contrato son ajenas a la voluntad de las partes, al tratarse de trámites, pronunciamientos, factibilidades y aprobaciones a cargo de terceros, sin que se adviertan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de interventoría acepta la reanudación anticipada del contrato en caso de que, antes del vencimiento del término pactado, se obtengan los pronunciamientos, permisos, factibilidades, aprobaciones o autorizaciones requeridas por parte de los prestadores de servicios públicos, entidades externas y demás autoridades del orden distrital que resulten aplicables a los trámites en curso. La presente Suspensión No. 5 se tramita con pleno conocimiento de las circunstancias que la sustentan y no genera reconocimiento económico alguno a favor de las partes ni costo adicional imputable a la Entidad. El contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, de conformidad con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022.

3. Fecha de inicio de la suspensión No. 5	4. Reanudación prevista
3 de junio de 2026	4 de septiembre de 2026

Supervisor Contrato de interventoría
CO1.PCCNTR. 4306303/2022
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Ximena Mendieta– Contratista DCCEE

Revisó: Arq. Yasser Kalil Perdomo – Contratista DCCEE – SED
Katherin Joan Velez Garcia - Abogada Contratista DCCEE - SED
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica Contratista DCCEE

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Atn. Andrés Ivanno Galeano Toro (o quien haga sus veces)
Supervisión
Atn. Sandra Ximena Mendieta Moreno
Apoyo a la Supervisión
smendieta@educacionbogota.gov.co, contactenos@educacionbogota.gov.co

Ref.: CO1.PCCNTR. 4306303 "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL - GRUPO No. 1 – VILLAS DEL PROGRESO (COMPRA)."

Asunto. Concepto sobre la solicitud de reinicio y suspensión No. 6 por parte de la consultoría a través del comunicado OFIC-ADM-COL-VP-254 y solicitud para el contrato de interventoría.

Por medio del presente, tomando en cuenta que, a la fecha, el contrato de consultoría se encuentra suspendido considerando la espera planteada en cuanto a la actuación para la obtención de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana No. 5, que fue suscrita el 11 de mayo de 2026 y en atención a la comunicación presentada por el consultor mediante el oficio OFIC-ADM-COL-VP-254 remitida el 21 de mayo de 2026 con la que se informó sobre dicha obtención y, por lo tanto, solicitó realizar el reinicio del contrato, así como la solicitud de una suspensión subsecuente, se da el concepto correspondiente.

La solicitud de reinicio anticipado es clara en su concepto para la interventoría al involucrar la superación de la condición que inicialmente la originó -sin perjuicio de los elementos que con posterioridad se fueron adhiriendo a las actuaciones administrativas- y, en ese sentido, se considera válida y viable

Con respecto a la solicitud de suspensión que procedería al reinicio anticipado, el consultor indicó que en el proceso que prosigue a la obtención de la licencia hay elementos que impiden el normal y continuo desarrollo de los aspectos faltantes en el contrato de consultoría, que corresponden con los siguientes:

- Trámite de factibilidad de servicios públicos estando ya radicado ante ENEL el diseño eléctrico del proyecto para su aprobación, esto mediante el número de caso 983339782. Del mismo modo se debe adelantar la factibilidad ante VANTI para el trámite de servicio de gas, así como la factibilidad para el servicio de

Calle 171 No. 56A -05 Bogotá, Colombia | +57 3174396249 | ingenieria@ceycorp.com

acueducto y alcantarillado las cuales se encuentran pendientes por radicación ante las entidades competentes.

- Se reitera la radicación realizada por el contratista mediante el comunicado OFIC-ADM-COL-VP-252 con el cual se entregó la subsanación de las observaciones dadas por la secretaria Distrital de movilidad (SDM) correspondiente al estudio de Demanda y Adecuada Utilización de la Infraestructura Vial (EDAU), elemento que se encuentra ya en curso y que fue uno de los elementos incluidos para efectos de la suspensión en curso y que, por lo tanto, se entiende, a todas luces, como una dependencia de un tercero de cara al avance del contrato ya acreditado como razón de suspensión temporal del contrato.

En virtud de lo comentado, se entiende que las actuaciones que se encuentra realizando el contratista consultor, que se requieren para llegar a la correcta ejecución del objeto contractual, implican tiempos propios de la revisión y aprobación por parte de entidades terceras y que no pueden ser asumidos o atribuibles al tiempo de vigencia del contrato, pues el avance de los elementos restantes dependen de esas determinaciones, aprobaciones y autorizaciones, por lo cual, se considera desde la interventoría que las motivaciones bajo las cuales se solicita la suspensión son viables en virtud de la dependencia que tiene la aprobación de estos componentes ante ENEL, VANTI, SDM y demás entidades del orden distrital, cuyos tiempos de respuesta, procedimientos de avance y determinaciones, si bien dependen en cierta medida de los componentes desarrollados por el consultor, implican tiempos que no están en la facultad de las partes del contrato y, por consiguiente, someter el plazo del contrato a esa dependencia no es procedente y se requiere de la suspensión temporal para evitarla afectación sobre el plazo convenido por factores externos a la propia ejecución.

Dado que el progreso del proyecto depende ahora de los tiempos de revisión, pronunciamiento y, en últimas, de la aprobación por parte de las entidades señaladas, cuyos periodos de procedimiento exceden con creces el plazo restante del contrato, considerando las experiencias pasadas en proyectos de naturaleza similar, en conocimiento tante de la SED como de los contratistas de consultoría e interventoría, así como los tiempos de respuesta destinados por cada una de las entidades para sus actuaciones, cuya potestad reca directamente en ellas y pueden llegar hasta a los 90 días en algunos casos, es necesario no generar un riesgo de finalización del contrato sin el cumplimiento de la totalidad de los elementos requeridos mitigable a través de la suscripción de la suspensión solicitada.

Considerando estos plazos, y con el fin de disminuir las actuaciones administrativas de todas las partes, se solicita que se realice el reinicio de los contratos de consultoría y de interventoría sustentado en la obtención de la licencia de construcción, y que se lleve a cabo la suspensión subsiguiente por un periodo de 3 meses (suspensión No. 6 para el caso de la consultoría). La reanudación del contrato se dará una vez se obtengan todas las factibilidades de servicios públicos y la aprobación del EDAU por parte de la SDM, junto con las demás autorizaciones que fueren requeridas por las entidades del orden distrital en el marco de los procesos que se adelanten ante terceros.

Calle 171 No. 56A -05 Bogotá, Colombia | +57 3174396249 | ingenieria@ceycorp.com

Bajo lo anterior, estas actuaciones se deben generar en los siguientes términos:

- ***Reinicio de la prórroga No. 3 a la suspensión No. 5 al contrato:*** *1 de junio de 2026.*
- ***Inicio de la suspensión No. 6 al contrato:*** *1 de junio de 2026.*
- ***Plazo de la suspensión No. 6:*** *3 meses.*
- ***Fecha de terminación de la suspensión No. 6:*** *31 de agosto de 2026.*
- ***Fecha de reinicio luego de la suspensión No. 6:*** *1 de septiembre de 2026.*
- ***Fecha de terminación del contrato en virtud de la suspensión No. 6:*** *6 de septiembre de 2026.*

Es importante recalcar la importancia que conlleva la suspensión para evitar la pérdida del plazo contractual y que esto imposibilite el debido cumplimiento del objeto o la completitud de lo contratado al consultor.

Desde la interventoría, una vez revisados los argumentos y los documentos asociados a la solicitud, se emite concepto favorable para la suspensión No. 6 del contrato de consultoría No. 3358 de 2022, y la actuación previa del reinicio de la suspensión No. 5. Se considera que la razón invocada se ajusta a los supuestos contractuales y normativos aplicables y que se trata de una situación no atribuible a los actores del contrato por dependencia de un tercero que imposibilita la normal ejecución.

SOLICITUD PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En consideración con la solicitud presentada por el consultor y al aval otorgado por esta interventoría con respecto a la suspensión No. 6 del contrato de consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022, y en este mismo sentido, se solicita que se efectúe el reinicio de la suspensión No. 4 y la realización de la suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 del 28 de diciembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta los motivos expresados como justificación para el caso de la consultoría y las motivaciones que obligan a una nueva suspensión de los contratos en mención.

La suspensión de la interventoría, en este caso, se justifica plenamente ya que los motivos que originaron la solicitud del consultor afectan directamente la naturaleza del seguimiento y control que se realiza sobre la ejecución del contrato principal. Esta solicitud se enmarca en lo establecido en el capítulo 2.4 del Pliego de Condiciones – "Plazo de Ejecución", particularmente en lo relacionado con la suspensión del plazo contractual por razones ajenas al contratista y asociadas a trámites con entidades externas.

En consecuencia, se solicita reiniciar el contrato el 1 de junio de 2026 y suspenderlo ese mismo día, hasta el 31 de agosto de 2026, reiniciando actividades el 1 de septiembre de 2026, con lo cual la nueva fecha de finalización del contrato de interventoría se proyecta para el 6 de septiembre de 2026.

Calle 171 No. 56A -05 Bogotá, Colombia | +57 3174396249 | ingenieria@ceycorp.com

Cabe resaltar que las suspensiones no generan ningún costo adicional para la Secretaría de Educación del Distrito, bajo el marco de la actual solicitud específicamente.

Según lo anterior, la solicitud de suspensión No. 5 de interventoría y No. 6 de consultoría se hace por un periodo de 3 meses y, como consecuencia, para los dos contratos, se suspenderían desde el 1 de junio de 2026 y se reiniciarían el 1 de septiembre de 2026, o antes si se superan los motivos que la generaron.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente,

Carlos Camacho
Firmado digitalmente por Carlos Camacho
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Carlos Camacho, o=CEYCORP, ou=CEYCORP, email=carlos.camacho@ceycorp.com, c=CO
Versión de Adobe Acrobat: 2020.006.20042

CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN
REPRESENTANTE LEGAL
CEYCO INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: 87 folios (comunicado OFIC-ADM-COL-VP-254 y su anexo) y proyecciones de las actas de reinicio y suspensión (cuatro archivos en formato Microsoft Word).

Realizó: Ing. Juan Sebastián Castillo
Revisó: Ing. Kevin Julián Morán M.
Kevin Julián Morán Moncaleano
Digitally signed by Kevin Julián Morán Moncaleano

Calle 171 No. 56A -05 Bogotá, Colombia | +57 3174396249 | ingenieria@ceycorp.com